



RESOLUCIÓN EXENTA N°26/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "PMGD La Foresta", solicitado por los Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, en representación de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA.

Talca, 22 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 31 de enero de 2018, presentada por los Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, en representación de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA, mediante la cual solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "PMGD La Foresta".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "PMGD La Foresta", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una central de generación fotovoltaica con una potencia de 3 MW, ubicada en la comuna de Hualañé de la provincia de Curicó, Región del Maule.
 - 1.2. Que, el proyecto se emplazará en el predio Las Minas, ROL 155-90, ubicado a 2,5 km al NO de la ruta J-76-1 que une Hualañé con Patacón, Comuna de Hualañé, Provincia de Curicó, Región del Maule. Las coordenadas del PMGD La Foresta son: 6.127.874 N – 244.773 E, Datum WGS 84/ H19.
 - 1.3. Que, la superficie predial es de 97,7 hectáreas aprox. y la superficie total intervenida directamente por ejecución de las obras civiles permanentes es de aproximadamente 7,153 hectáreas.
 - 1.4. Que, en lo específico las principales obras físicas son las siguientes:
 - 1.4.1. Paneles solares

La instalación estará compuesta por 9.677 paneles de material silicio policristalinos, marca Jinko modelo JKM310PP – V, montados sobre una estructura metálica confeccionada en acero galvanizado, las que son apernadas a aproximadamente 1.600 pilares hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.

1.3.2. Camino

Se contempla construir un camino de 386,9 m de largo y de 4 m de ancho aproximadamente con el objetivo de acceder al sitio del proyecto.

1.3.3. Inversores y Transformadores eléctricos

El parque fotovoltaico será subdividido modularmente en dos (2) unidades de generación eléctrica de 1,5 MW cada una; cada unidad generadora estará compuesta por un (1) inversor centralizado, ambas unidades conectadas a un (1) transformador de elevación trifásico de 0,63 / 13,2 kV – 3,28 MVA montado sobre el suelo.

1.3.4. Conexión eléctrica

El proyecto generará de 3,0 MW de potencia nominal instalada y evacuada mediante un empalme de 394,3 m a una línea eléctrica existente, alimentador Docamávida, de media tensión de 13,2 kv. Las coordenadas del empalme son: 6.127.595 N –245.207 E, Datum WGS 84 / H19.

1.4.5. Obras temporales

a) Botadero

Se estima que la mayor parte del material removido será reutilizado en los rellenos. No obstante, se evaluará la necesidad de habilitar un sitio destinados a Botadero del material excedente en el mismo predio.

b) Instalación de faenas

Las instalaciones provisorias que se requieran para la correcta ejecución y control de las obras a construirse serán encargadas a una empresa contratista especializada, la cual deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos de la República de Chile que afecten la construcción, mantención y operación de sus instalaciones, incluyendo el suministro de agua potable para consumo humano, elementos y medidas de protección contra incendios, servicios higiénicos, seguridad laboral, entre otros, y será el único responsable de los daños y demandas debidas a instalaciones inadecuadas. Se efectuará el acopio, retiro y disposición final de los residuos conforme a las exigencias de la Autoridad Sanitaria.

1.4.6. Requerimientos de insumos durante la etapa de construcción

a) Energía eléctrica

Para abastecer de energía eléctrica a la instalación de faena, se usará un grupo electrógeno diésel y/o la conexión a la red local que posee el emplazamiento. Además, en los frentes móviles se podrá optar por utilizar generadores móviles diésel de pequeña escala, con el objeto de obtener electricidad para las labores de hormigonado, enfierraduras e iluminación, entre otras.

b) Agua potable, uso doméstico e industrial

Para el consumo de los trabajadores se dispondrá de una adecuada cantidad de dispensadores de agua purificada. Esta agua será adquirida a una empresa que cuente con la autorización vigente de la Autoridad Sanitaria. El agua será obtenida mediante camiones aljibes y su transporte se realizará en camiones autorizados por la Autoridad Sanitaria.

Con respecto al agua para uso industrial, esta cubrirá las necesidades como lavado de equipos, humectación de caminos (en caso de ser necesario), uso en preparación de hormigones, entre otras. Esta agua será adquirida a un distribuidor autorizado de la zona, el que la trasladará a obra mediante un camión aljibe donde. La empresa distribuidora deberá mantener todos los permisos y autorizaciones necesarios para esta actividad, las que serán solicitadas a dicha empresa previa contratación y mantenidas en las oficinas administrativas en obra para ser presentadas a la autoridad según sus requerimientos.

c) Combustibles

Para la construcción del proyecto se abastecerá petróleo, bencina y/o gas con los distribuidores locales. El combustible diésel requeridos en faena, serán suministrados por empresas distribuidoras locales, en vehículos autorizados que cumplan con las normativas de la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles).

Sólo se considera transporte y abastecimiento puntual de combustible a terreno, derivado de las características especiales de los equipos a abastecer. Los equipos serán abastecidos, con la frecuencia requerida según las necesidades de construcción. Se impermeabilizará el suelo sobre el cual se realice el trasvasije eventual de combustibles cumpliendo de esta manera con las

exigencias establecidas en el D.S. N°594/1999. Además, se contará con absorbentes específicos para hidrocarburos.

d) Áridos

Se reutilizará el material excavado para rellenos y hormigones. El requerimiento adicional de áridos será adquirido a proveedores de la zona, a quienes se exigirá contar con los permisos ambientales, sectoriales y municipales vigentes. Se mantendrá copia en el sistema de archivo que se implementará en el sitio de instalación de faenas, de las autorizaciones de los proveedores de áridos. En el caso que los áridos provistos sean extraídos desde cauces naturales (ríos o esteros), se exigirá a la Empresa Productoras de Áridos que cuenten con sus permisos de extracción vigentes (Proyecto de Extracción de Áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas y vigente, y Permiso Municipal Vigente), se le solicitará copia de dichas autorizaciones. En caso que los áridos se extraigan desde pozos lastreros, se exigirá a proveedor que cuenten con sus permisos de extracción vigentes (Ministerio de Agricultura y Municipalidad).

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA como umbral de ingreso al Sistema.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la generación de 3 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*PMGD La Foresta*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 31 de enero de 2018, por los Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, en representación de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria,** según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la

materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, en representación de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*PMGD La Foresta*", presentado por los Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, en representación de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
REGIONAL Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Señores Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y Jaime Alberto Mardones Alarcón, representantes de Sociedad Energías Renovables Los Lirios SpA. Av. Martín Lutero 02806-32, Temuco.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.